



ESTATUTOS

Asociación Aragonesa Pro Salud Mental (ASAPME)

PREÁMBULO

El nacimiento, en abril de 1984, de la Asociación Aragonesa Pro Salud Mental de Zaragoza (ASAPME), constituida por un grupo de familiares de enfermos mentales graves, surge a raíz de la corriente desinstitucionalizadora de la enfermedad mental. Dicha corriente llevó a la reforma legal y a la inclusión de la enfermedad mental en el Sistema General de Salud. (Art. 20 Ley General de Sanidad 25/ 04/1986), dónde se establece el desarrollo de los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada “atención integral” de los problemas de las personas con enfermedad mental, buscando la necesaria coordinación con los servicios sociales. Pero el legislador no aseguró las bases materiales para que las personas que eran reintegradas al sistema social, fueran normalizadas mediante redes comunitarias.

Se había conseguido desterrar el manicomio como institución sin ninguna función rehabilitadora e integradora, pero la paulatina desaparición de los centros psiquiátricos no se siguió de una necesaria reforma de los servicios sociales y creación de alternativas, de forma que ni existían medios humanos ni técnicos, generándose gran angustia en las familias y desamparo en las personas con enfermedad mental.

Ante este panorama, surge ASAPME, como respuesta al déficit asistencial y de recursos sociales que produjo la nueva regulación. Desde ella se trata de sensibilizar a la sociedad y a los poderes públicos de su responsabilidad en aras a una atención integral de la salud mental, tal y como establece los artículos 43 y 49 de nuestra Constitución.

Actualmente, existe en nuestra Comunidad Autónoma, un “Plan estratégico de atención a la salud mental” que comprende el periodo 2002-2010. Dicho plan establece unas directrices integracionistas, que siempre ha perseguido ASAPME, y que sigue los criterios estatutarios de la Asociación: efectividad, eficiencia, calidad, satisfacción del usuario, bajo un enfoque multisectorial e integrador y todo ello para la consecución de la dignificación e integración de la persona con enfermedad mental en nuestra comunidad.

En este contexto, Asapme se replantea una política de calidad y eficiencia de sus servicios, profesionalizando la gestión de sus recursos, firmando convenios y conciertos con la Administración, **“integrándose en la red de asistencia sanitaria general, potenciando el desarrollo de programas prioritarios de salud mental.”**

Dicha integración ha supuesto un replanteamiento por parte de ASAPME que aconseja un cambio en la redacción de los Estatutos, que perfeccione los mecanismos internos incorporando los fines y principios básicos que inspiraron el nacimiento de la Asociación, junto con los nuevos que persigue el Plan de Salud Mental en Aragón, el cual establece el desarrollo de los servicios de prevención, rehabilitación y reinserción social imprescindibles para una adecuada atención integral de los problemas de la salud mental, buscando la necesaria coordinación de los servicios sociales.

TITULO PRIMERO: DE LA IDENTIDAD DE LA ASOCIACIÓN, CARÁCTER Y FINES

CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD, Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- Constitución y denominación.

Al amparo del artículo 22 de la CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, incorporando la Ley de 24 de diciembre de 1964 y adaptándola posteriormente a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa legal vigente, se constituyó con ámbito autonómico y por tiempo indefinido, la Asociación denominada "ASOCIACIÓN ARAGONESA PRO SALUD MENTAL DE ZARAGOZA" (A.S.A.P.M.E. ZARAGOZA).

Declarada de Utilidad Pública está sujeta a lo que determina la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de "Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en las actividades de interés general".

ARTICULO 2.- Carácter.

A.S.A.P.M.E. es una entidad de iniciativa social, sin ánimo de lucro, de carácter independiente, aconfesional y cuyo funcionamiento será democrático garantizando la participación de los socios y de los usuarios de sus servicios.

ARTICULO 3.- Personalidad.

La Asociación Aragonesa Pro Salud Mental de Zaragoza, tiene desde su nacimiento, plena personalidad jurídica y capacidad de obrar. Podrá ejercitar toda clase de acciones y excepciones y goza de los beneficios de todo orden que legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 4.- Domicilio.

Esta Asociación tiene establecido su domicilio social en la ciudad de Zaragoza, calle Ciudadela s/n, Parque Delicias, Pabellón "Santa Ana".

ARTÍCULO 5.- Ámbito territorial

El ámbito de acción propio de la Asociación vendrá marcado por el territorio y ámbito funcional de la Comunidad Autónoma Aragón.

ARTÍCULO 6.- Régimen jurídico.

A la Asociación le serán aplicables los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos dentro del ámbito de sus competencias. En lo no previsto en ellos se regirá por la normativa vigente europea, estatal y autonómica en materia de regulación del derecho de asociación y en aquello que le afecte en el ejercicio de su actividad, siendo de aplicación en especial los artículos 22, 10, 14, 43 y 49 de la Constitución Española y los artículos 35.1 y siguientes y concordantes del Código Civil y cualquier otra norma legal de carácter general de obligado cumplimiento.

CAPITULO II: OBJETO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7.- Objeto.

A.S.A.P.M.E. nace con el objeto de apoyar a las personas con problemas de salud mental y a sus familias procurando la defensa de sus derechos e intereses para conseguir su plena aceptación e integración en la sociedad; Así mismo, se pretende el conocimiento y conciencia social de la enfermedad mental en todos sus ámbitos y manifestaciones, así como la idiosincrasia de la persona con enfermedad mental. Del mismo modo y como colofón de lo anterior desde la Asociación se pretende la plena integración en todos los ámbitos de la persona con enfermedad mental.

Para ello se promoverán cuantas acciones sean necesarias y se crearán los servicios sanitarios y sociales necesarios para conseguir su plena integración social.

ARTÍCULO 8.- Principios.

A.S.A.P.M.E. como entidad de iniciativa social, proclama los siguientes principios como normas de conducta a seguir tanto en sus actuaciones internas como a nivel público.

- a) **PRINCIPIO DEMOCRÁTICO:** Se fomentará la participación y la integración de los socios en la toma de decisiones para el buen funcionamiento de los servicios y actividades de la Asociación.
- b) **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA:** Será una Asociación independiente, sin servir de cauce a ningún partido, religión, sindicato, grupo de presión o de interés.
- c) **PRINCIPIO DE NORMALIZACIÓN E INTEGRACIÓN:** Se trabajará por la plena aceptación de la problemática de la enfermedad mental en nuestra sociedad, y para la consecución de la plena participación e integración de la persona con problemas de salud mental, apostando por el desarrollo de sus capacidades y la recuperación integral de la persona con enfermedad mental, luchando contra el estigma social.

d) **PRINCIPIO DE COORDINACIÓN:** Se colaborará de forma eficaz con los dispositivos sanitarios y sociales y con todas aquellas instituciones públicas y privadas implicadas en la atención a personas con problemas de salud mental.

e) **PRINCIPIO DE PREVENCIÓN:** Se trabajará para que desde el ámbito sanitario y social se desarrollen programas eficaces de actuación, encaminados a la investigación, prevención e información de posibles factores desencadenantes de los problemas de salud mental.

f) **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN:** Se potenciará el compromiso y la solidaridad entre las personas con y sin enfermedad mental, comprometiendo en la tarea de la integración tanto a la persona con enfermedad mental como al resto de la sociedad.

g) **PRINCIPIO DE EFICACIA Y CALIDAD:** Se aplicarán aquellos planes destinados a alcanzar la calidad en productos y servicios, desarrollando el trabajo en equipo, y prestando atención a la comunicación interna y a la motivación de los trabajadores para lograr un alto grado de implicación de todos los miembros de la Asociación. Se buscará la excelencia en la gestión, a través del aprendizaje continuo y a través de políticas de eficiencia, calidad y eficacia.

h) **PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD:** Se trabajará en la adaptación de las personas con enfermedad mental a los cambios sociales.

i) **PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN:** Se desarrollarán acciones para evitar el estigma de las personas con enfermedad mental en nuestra sociedad, y se impulsará todo tipo de programas para la defensa de los derechos del colectivo y sus familias, luchando por la erradicación de la exclusión social a la que, en muchas ocasiones, se ve sometida la persona con enfermedad mental.

j) **PRINCIPIO DE SATISFACCIÓN:** Se potenciará la oferta de recursos y servicios de calidad para el usuario, aproximando dichos recursos a todos los ciudadanos, velando para cubrir sus expectativas.

ARTÍCULO 9: FINES.

El principal objetivo de la Asociación es mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y de sus familias, a través de la creación de recursos comunitarios capaces de cubrir sus necesidades y ofreciendo una atención sanitaria, social o de cualquier otra índole, que además suponga un referente en el ámbito de la Salud Mental.

En consecuencia, A.S.A.P.M.E. realizará las siguientes actuaciones para la consecución de sus fines:

a) Programas de intervención y apoyo a las familias afectadas por la problemática de la enfermedad mental en defensa de sus derechos e intereses, paliando las consecuencias negativas que la enfermedad mental produce en el seno familiar.

- b) Fomentar el asociacionismo de las familias que tengan personas con enfermedad mental.
- c) Promover, crear o gestionar recursos, servicios y centros comunitarios dirigidos al colectivo de personas con enfermedad mental, con el objetivo de la recuperación plena de sus capacidades y destinados a la integración social y laboral de la persona con enfermedad mental. Contribuyendo así a la mejora de la asistencia, atención rehabilitadora e integración social de las personas con enfermedad mental, en cualquier ámbito, público o privado.
- d) Promover campañas de información, sensibilización e integración sobre la enfermedad mental, buscando desmitificar los prejuicios a los que muchas veces se ve sometido dicho colectivo, procurando evitar el rechazo social que la enfermedad mental provoca en nuestra sociedad.
- e) Promoción de la salud mental en la población, desarrollando programas de prevención.
- f) Defender los derechos de las personas con enfermedad mental y de sus familias, proporcionando el apoyo técnico y jurídico necesario.
- g) Promover la colaboración y el concierto de servicios con las Administraciones Públicas competentes, la creación, gestión y mantenimiento de Residencias, Centros de Día, Centros Rehabilitadores, Centros Ocupacionales, Pisos Tutelados, así como Hospitales de Día, Centros de Salud Mental, Servicios de Atención Domiciliaria y cualquier otro recurso social y sanitario, necesario para la mejor atención y recuperación de la persona con enfermedad mental.
- h) Intervenir a través de los cauces legales pertinentes, en cuantos aspectos relacionados con Salud Mental parecieren oportunos, o en determinados ámbitos de la realidad jurídica o social, que inciden en la problemática de las personas afectadas por una enfermedad mental.
- i) Promover y procurar la prestación de asistencia jurídica a las personas con enfermedad mental y a sus familiares en relación con dicha enfermedad y con cualquier tema afectante a dicho colectivo y a sus familias tanto con carácter general como de forma individualizada.
- j) Promover el apoyo y la colaboración con otras Instituciones públicas y privadas y participar en cuantas actuaciones se puedan llevar a cabo para la consecución de los fines contemplados por esta Asociación, sirviendo de interlocutor válido en cuantos asuntos afecten a personas con algún tipo de trastorno o enfermedad mental.
- k) Fomentar todo tipo de actividades recreativas y deportivas, promoviendo la práctica del deporte en sus diversas manifestaciones, a través del Club Deportivo ASAPME ZARAGOZA que intervendrá en torneos y ligas con otros equipos federados. Promover

así mismo, todo tipo de actividades recreativas, culturales y de ocio, para contribuir al desarrollo personal, y recuperación integral de la persona con enfermedad mental.

l) Aceptar y desempeñar la tutela, curatela o guarda de personas incapacitadas civilmente cuando una sentencia judicial así lo determine, en colaboración con las Fundaciones y Departamentos dedicados a este fin siempre que exista una carencia o incompatibilidad familiar, siempre que la Asociación cuente con los recursos y los medios humanos y materiales para ello, con la finalidad de asistir y proteger a dichas personas, y procurando en la medida de lo posible, la recuperación de la capacidad del tutelado.

m) Promover el desarrollo de programas de investigación sobre las enfermedades mentales, estableciendo si procede, la concesión de ayudas o convocatorias de premios para ello.

n) Conseguir una mayor capacitación técnica de los profesionales de la organización, a través del aprendizaje permanente y la asistencia a cursos, jornadas y congresos.

ñ) Realizar actividades de sensibilización y formación, a través no solo de charlas, conferencias y seminarios, sino elaborando guías, libros y todo tipo de material escrito para conseguir la máxima difusión de la problemática de la persona con enfermedad mental.

o) Fomentar la participación del voluntariado en el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de la Asociación.

p) Promover y constituir grupos específicos de mujeres con problemas de salud mental.

q) Promover y desarrollar cualquier tipo de acción formativa tendente al conocimiento de la enfermedad mental y toda materia relacionado con ello, así como todas aquellas acciones que conlleven la integración de la persona con enfermedad mental.

r) Desarrollar programas dirigidos a la formación profesional e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad.

s) Formación del personal docente, sanitario y cualquier otro en el ámbito y en todo tipo de materias relacionadas con las personas con algún tipo de trastorno o enfermedad mental.

t) Cualquier otro que facilite la consecución de los fines de la Entidad en el marco de la legalidad vigente.

La consecución de los fines señalados podrá lograrse a través de la gestión directa de la Asociación o mediante la colaboración o convenio con la Administración u otras Entidades públicas o privadas. Así mismo, la Asociación a través de sus medios personales podrá prestar los servicios necesarios para la consecución de sus fines.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 10: BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios y usuarios de los servicios de la Asociación:

- a) Sus socios.
- b) Las personas que adolezcan de un problema de salud mental.
- c) Las familias de los anteriores.
- d) Las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades y prestaciones a favor de personas con enfermedad mental.
- e) Las personas que, a juicio de la Junta Directiva de la Asociación, careciendo de recursos económicos y familiares, precisen de asistencia socio-sanitaria, tratamiento psicológico u otras actividades encaminadas a su rehabilitación, integración familiar, social o laboral, que se presten en la asociación. Todos ellos serán considerados como usuarios, pudiendo la Asociación promover la obtención de recursos específicos de la Administración Pública para el mantenimiento de la ocupación de estas plazas.
- f) Las personas derivadas por la Comisión de Ingresos de Salud Mental o por la Comisión de Tutelas del Gobierno de Aragón o aquellas derivadas por otras entidades con quienes se establezcan conciertos de plazas.

ARTICULO 11: CLASES DE SOCIOS.

Podrán pertenecer a la Asociación Aragonesa pro Salud Mental todas aquellas personas que, libre y voluntariamente, quieran colaborar en el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Asociación y asuman los principios y objetivos contemplados en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Asociación podrán pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

A.- SOCIO NUMERARIO:

Tendrán la consideración de socio numerario, con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y ser elegibles para constituir la Junta Directiva, aquellas personas interesadas en mejorar la salud mental de la población y promocionar los programas de apoyo a las personas con enfermedad mental y a sus familiares.

Todo socio numerario deberá ser persona física, mayor de edad, y con plena capacidad de obrar.

Requisitos para ser socio numerario.

- 1.- Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, que valorará la solicitud y actuará en consecuencia.
- 2.- Asumir el compromiso de participar de forma activa en las asambleas, los grupos de trabajo y actividades diversas que se lleven a cabo por la Asociación, salvo que existan causas justificadas de exoneración, a juicio de la Junta Directiva.
- 3.- Asumir el compromiso del pago de las cuotas periódicas que se apruebe en la Asamblea General Extraordinaria, salvo que hayan sido exonerados del pago por la Junta Directiva.
- 4.- Aceptar los presentes Estatutos.
- 5.- No tener relación laboral o de servicios con la Asociación, ni ser familiar directo o colateral de cualquier trabajador de la Entidad. Las personas que se encuentren en esta situación no podrán ser socios numerarios mientras dure la relación laboral, si lo fueran con anterioridad, desde el momento de la contratación pasarían a ser socios no numerarios.
- 6.- En el supuesto de que fuese formulada alguna alegación en contra del ingreso de alguno de los socios, la Junta Directiva, tras escuchar al alegante y al interesado, resolverá acerca de si debe concederse o no el ingreso. Esta decisión será recurrible siempre ante la Asamblea General por cualquiera de los interesados.

B.- SOCIO NO NUMERARIO:

Tendrán la consideración de socios no numerarios aquellas personas físicas o jurídicas que, sin facultad para la administración interna de la Asociación, podrán tener voz pero no voto en las Asambleas Generales. Tampoco podrán optar a ser miembros de la Junta Directiva.

Todo socio no numerario podrá contribuir personal o económicamente al funcionamiento y actividades propias de la Asociación.

Requisitos para ser socio no numerario:

- 1.- Los beneficiarios de la asociación se inscribirán de oficio en la Asociación como socios no numerarios, siempre que reúnan los requisitos previamente establecidos.
- 2.- Los socios no numerarios contribuirán de manera económica o personal, al desarrollo de las actividades de la Asociación.

C.- SOCIOS COLABORADORES:

Tendrán la consideración de socio colaborador todas aquellas personas que voluntaria y de forma altruista colaboren con la Asociación en cualquier de sus actividades y en el cumplimiento de sus fines, quedando exonerados de la obligación de pago de las cuotas de la Asociación como socios de la misma. Dichos socios tendrán derecho a asistir y ser oídos en las Asambleas Generales, pero no podrán ser electores ni elegibles para cargos directivos.

D.- SOCIOS DE HONOR:

Tendrán la consideración de socio de honor, aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Junta Directiva otorgue dicha consideración, en reconocimiento a su labor en el campo de la Salud Mental. Dichos socios tendrán derecho a asistir y ser oídos en las Asambleas Generales, pero no podrán ser electores ni elegibles para cargos directivos. Los socios de Honor tendrán tal categoría por aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva.

E.- SOCIO FAMILIAR:

En las categorías de socio numerario y no numerario las personas que sean familiares de primer grado tendrán una cuota reducida disponiendo de los derechos y deberes de la categoría a la que pertenezcan.

ARTICULO 12: PARTICIPACION DE LOS SOCIOS

Todos los socios numerarios de la Asociación podrán elegir y ser elegidos miembros de los distintos Órganos de Gobierno y Representación de la misma, mediante votación directa o delegada en las Asambleas Generales Extraordinarias.

Todo socio numerario podrá ejercer su derecho a voto, tanto en Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, directamente o por delegación escrita a través de otro socio numerario.

Solamente se reconocerá como socio numerario a la persona física o jurídica admitida como tal por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13: DERECHOS DE LOS SOCIOS.

1.- Todos los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser informado de los recursos, actividades y servicios de la Asociación.
- b) Derecho a la participación en las actividades organizadas por la Asociación en cumplimiento de sus fines, conforme a las reglas de admisión y exclusión previstas en el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Derecho al asesoramiento necesario sobre la problemática de la enfermedad mental.

- d) Derecho a recibir publicaciones, comunicaciones y circulares que elabore la Asociación.
- e) Derecho a recibir de la Asociación el apoyo necesario, a juicio del personal técnico, para la cobertura de las necesidades que origina la enfermedad mental en el ámbito familiar, social y sanitario.
- f) Derecho a aportar cuantas ideas y proyectos puedan ser de interés para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
- g) Derecho a disfrutar de las ventajas y beneficios que ofrezcan los servicios de la Asociación, así como a hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- h) Derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Derecho a la protección de los datos de carácter personal que obran en los ficheros de la Asociación y a la garantía de confidencialidad de los mismos.

2.- Son derechos exclusivos de los socios Numerarios:

- a) Participar en los Órganos de Gobierno y Representación, pudiendo ser electores y elegibles en los mismos.
- b) Asistir a cuantas Asambleas se convoquen, y a ejercer su derecho de voz y voto en las mismas.
- c) Ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación y de los acuerdos adoptados por los mismos; ser informados del estado de las cuentas y del desarrollo de las actividades de la Entidad.
- d) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

ARTICULO 14: DEBERES DE LOS SOCIOS.

1.- Son deberes de todos los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente tomados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- c) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- d) Abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General Ordinaria. En todo caso, la Junta Directiva podrá dispensar del pago de estas cuotas y servicios, o reducir el importe a abonar, a aquellos socios que lo soliciten, motivando fundadamente sus razones.
- e) Utilizar de forma adecuada el domicilio social.
- f) Proporcionar al personal técnico la información que se precise para poder hacer uso de los diferentes recursos y servicios de la Asociación.
- g) Comunicar a los Órganos de Gobierno de la Asociación, cambios de domicilio, teléfono, dirección postal, así como cualquier otro cambio que afecte a los datos personales que figuren en los ficheros de la Asociación.

2.- Son deberes exclusivos de los socios numerarios:

- a) La asistencia a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que previamente se les hubiere convocado.
- b) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo para el que hubiera sido elegido, salvo excusa debidamente justificada.
- c) Colaborar en cuantas actividades sean requeridos, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- d) Velar en todo momento por el buen nombre e imagen de la Entidad.
- e) Participar activamente en cuantas comisiones de trabajo y estudio se creen a criterio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15: PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Todos los socios podrán perder su condición como tales cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria del interesado, solicitando la baja por escrito a la Junta Directiva.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas, durante tres meses, alternativos o acumulativos, en el curso de un año, a no ser que medie justa causa a juicio de la Junta Directiva, y se otorgue algún tipo de solución consensuada.
- d) Incumplimiento grave de las obligaciones que le incumben como socio según los Estatutos.

e) Realización deliberada e intencionada de actos u omisiones, en contradicción con los fines propuestos por la Asociación o de las directrices marcadas por los Órganos Directivos, que puedan causar graves perjuicios a la Asociación o a sus socios.

En los supuestos de pérdida de la condición de socio contemplados en los apartados c), d) y e) anteriores, para acordar la separación del socio por tales motivos por parte del Órgano de Gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación, que contemple la audiencia del afectado, y la votación de una mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta Directiva. Dicha resolución deberá ser ratificada en Asamblea General por mayoría simple.

TITULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16: Principios generales.

1.- La estructura orgánica y funcionamiento de los órganos de la Asociación A.S.A.P.M.E. se regirá por los principios de participación, transparencia, corresponsabilidad, coordinación y descentralización, inspirándose en el funcionamiento democrático que la preside, quedando a disposición de cualquiera de sus socios numerarios su comprobación fehaciente.

2.- Al ser declarada de Utilidad Pública, la Asociación está a lo que determina sobre Asociaciones, la ley 30/1994, de 24 de noviembre, de “Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general”.

ARTÍCULO 17: De la Administración de la Asociación.

La administración y representación de la Asociación corresponderá, con facultades plenas y soberanas a los socios numerarios reunidos en Asamblea General y, en la forma prevista en estos Estatutos a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18: De los órganos de gobierno.

La Asociación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) **La Asamblea General de Socios.**
- b) **La Junta Directiva**

c) **La Comisión Permanente.**

d) **El Consejo Asesor de Expertos.**

CAPITULO II: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19: De las asambleas generales.

La Asamblea General, convocada y constituida en forma, es el órgano de representación y gobierno supremo y soberano de la Asociación, y está integrada por todos sus socios.

Podrán asistir a la Asamblea General con voz y voto todos los socios numerarios y con voz los socios no numerarios, los socios colaboradores y los socios de honor.

Sus decisiones, adoptadas conforme a las disposiciones de estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y a las leyes vigentes, obligan a todos los asociados, aún incluyendo a quienes se abstengan, a los miembros ausentes o disidentes, con la expresa salvedad de los casos previstos en la legislación en vigor.

ARTICULO 20: Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se celebrarán el primer semestre de cada año. Las segundas se reunirán siempre que lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios numerarios no inferior a la cuarta parte de los mismos.

ARTÍCULO 21: Convocatoria.

La convocatoria tanto de la Asamblea General Ordinaria como de las Asambleas Extraordinarias se anunciará mediante carta enviada a todos los socios, con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de las mismas. En dicha carta vendrá expresado el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta y clara de los asuntos a tratar.

ARTICULO 22: Constitución de las Asambleas Generales.

1. Para la Constitución de ambas Asambleas será necesario en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los socios numerarios presentes o representados. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria mediarán treinta minutos.
2. Serán presidente y secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva. El presidente será sustituido por el vicepresidente de la Junta Directiva, en caso de necesidad, éste y el secretario, en las mismas circunstancias, por los vocales de la Junta Directiva designados en el artículo 26 de estos Estatutos.

3. De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será redactada y suscrita por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 23: Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Aprobar tras su lectura, si procede, el acta anterior.
- b) Conocer el desenvolvimiento de la Junta Directiva aprobando, si procede, las gestiones y actividades programadas y efectuadas para conseguir los fines de la Asociación durante los periodos que medien entre las Asambleas.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales, pudiendo nombrar dos censores de cuentas que verifiquen el ejercicio económico anterior.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar las propuestas, si procede, que la Junta Directiva plantee en cuestiones relativas a la asunción de obligaciones derivadas de préstamos u otras relaciones crediticias.
- f) Conocer y aprobar el proyecto de actividades presentadas por la Junta Directiva para su realización hasta la próxima Asamblea.

Todos los acuerdos en esta Asamblea serán adoptados por mayoría simple.

ARTICULO 24: Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva y aprobar los resultados de las elecciones.
- b) Aprobar la modificación de Estatutos.
- c) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
Ratificar o denegar la expulsión de un socio a propuesta de la Junta Directiva.
Constituir federaciones, fundaciones u otras entidades jurídicas o integrarse en ellas.
- f) Entender en cuantos asuntos someta a su deliberación la Junta Directiva o sean propuestos, en tiempo y forma, por los socios numerarios de la Asociación.
- g) Disolver la Asociación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, a excepción de los apartados c) y g) que habrán de ser aprobados por los cuatro quintos de los socios numerarios presentes o representados.

ARTICULO 25: Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Para que sea efectiva esta representación habrá de hacerse constar debidamente suscrita por el representado, con indicación de sus datos personales, documento nacional de identidad o similar, así como los del representante.

CAPITULO III: LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 26: Composición y duración.

La Junta Directiva es la que asume la dirección, administración y gestión ordinaria de la Asociación. Como órgano colegiado elegido por la Asamblea General, ha de velar por el cumplimiento de los acuerdos de ésta, ejecutar cuantos acuerdos sean de su competencia, proponer todas y cada una de las acciones encaminadas al desarrollo de los fines específicos de éstos Estatutos, y gestionar la buena marcha de la Asociación.

Estará constituida por un máximo de diez personas físicas. Estará compuesta por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales, un mínimo de tres y un máximo de seis.

Dicha Junta se renovará en su totalidad bianualmente, pudiendo ser sus miembros reelegidos en sus cargos de manera indefinida.

La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo una vez al mes o cuando su presidente o, al menos, cuatro de sus miembros lo requieran.

Todos los cargos estarán exentos de remuneración. La asociación subvendrá a los gastos de representación, desplazamiento y dietas de los miembros de la Junta Directiva, cuya cuantía deberá ser aprobada en Junta Directiva y ratificada en Asamblea General Ordinaria.

La Junta Directiva se considerará validamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 27: Elecciones y sustitución.

Los miembros y cargos de la Junta Directiva serán elegidos en listas cerradas por la Asamblea General Extraordinaria.

Producida una vacante en la Junta Directiva, ésta podrá designar a otro miembro de la misma para su cobertura, hasta que se produzca su elección por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. Si no hubiera más miembros de la Junta susceptibles de tal designación, la Junta podrá designar a otra persona, socio numerario de la Asociación, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros de la Junta, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 28: Cese.

La Junta Directiva, por acuerdo de dos terceras partes de sus miembros, podrá cesar, provisionalmente y cautelarmente, a alguno de sus miembros cuando la actuación del afectado vaya, continuada y gravemente, en contra de los principios, objetivos o fines de la Asociación. En este caso, se convocará sesión extraordinaria de la Asamblea General para, en su caso, ratificar el cese y proceder a la nueva elección.

ARTICULO 29: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

1.- PRESIDENTE:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Confeccionar el Orden del Día de las Juntas Directivas y Asambleas Generales.
- c) Cuidar la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.
- d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir y moderar las deliberaciones de una y otra.
- e) Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Asociación cuando en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, y dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Ordenar pagos y autorizar la documentación legal de la asociación.

2.- VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, realizará además las funciones que el mismo le encomiende. En su ausencia le sustituirá el vocal más antiguo en la Junta Directiva; entre los de igual antigüedad, el de más edad.

3.- SECRETARIO:

- a) Tener a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Redactar las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- e) Custodiar la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Será sustituido, en caso de ausencia, en el levantamiento de actas de las Juntas Directivas y la Asambleas Generales por el miembro más joven dentro de la Junta Directiva.

4.- TESORERO:

- a) Supervisar la elaboración del presupuesto anual de la Asociación de acuerdo a las prioridades que la Junta Directiva determine.
- b) Supervisar que los libros de cuentas, entre ellos el libro de caja, conforme al movimiento contable y económico de la Asociación estén al día y en los términos que legalmente correspondan.
- c) Dar información de los movimientos contables en cada Junta convocada y presentar el balance anual para su aprobación en la Asamblea General.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

5.- VOCALES:

Tendrán las atribuciones propias de su condición como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que ésta les encomiende.

CAPITULO IV: LA COMISION PERMANENTE

ARTÍCULO 30: NATURALEZA Y COMPOSICION.

La Comisión Permanente es un órgano delegado de la Junta Directiva con competencias en la gestión y resolución de los asuntos que se planteen en el curso ordinario y cotidiano de la Asociación y en cuantos asuntos le sean encomendados por la Junta Directiva.

La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros de la Junta Directiva:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente
- c. Secretario.
- d. Tesorero.

La Comisión Permanente deberá reunirse una vez a la semana o cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere necesario por razones de urgencia.

La Comisión Permanente dará cuenta de sus actuaciones en la reunión mensual de la Junta Directiva, que las ratificará, si procede.

En las reuniones de la Comisión Permanente se contará con la presencia de la Dirección de la entidad.

CAPITULO V: EL CONSEJO ASESOR DE EXPERTOS

ARTICULO 31: FUNCIONES.

Los socios de honor pasan a integrar el Consejo Asesor de la Entidad, que se reunirá anualmente o en cualquier momento con carácter extraordinario, a instancia de la Junta Directiva para ser consultado sobre los asuntos que ésta estime convenientes. Corresponderá a la Junta Directiva la elaboración y aprobación del Reglamento interno de funciones de este consejo. Sus informes no tendrán carácter preceptivo ni vinculante, y su uso es competencia exclusiva de la Junta Directiva que decidirá sobre su difusión.

TITULO TERCERO: DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 32: PRESUPUESTO.

El presupuesto de la Asociación estará constituido por las aportaciones de los socios, las subvenciones y convenios con entidades oficiales o privadas y por cualquier donación que pueda recibirse, así como por las rentas y beneficios obtenidos de su patrimonio. Así mismo, estará integrado por todas aquellas aportaciones económicas que la asociación perciba por la prestación de determinados servicios, que serán destinadas en todo caso al cumplimiento de sus fines.

El límite del presupuesto anual se fijará en la Asamblea General Ordinaria que celebre la Asociación.

ARTÍCULO 33: DEL PATRIMONIO.

El patrimonio fundacional de la Asociación fijado inicialmente en mil doscientos dos euros y dos céntimos de euro (1.202,02) podrá ser incrementado por toda clase de bienes y derechos, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

El patrimonio estará integrado por:

- a) Los bienes que se aportaron en el momento de su constitución.
- b) Los bienes y derechos, muebles e inmuebles que en el futuro pueda adquirir por cualquier título.
- c) Los productos, beneficios o rentas del patrimonio conseguido.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptados.
- e) Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por la Junta Directiva.
- f) Cualquier otro tipo de bienes y derechos cuya adquisición admita el ordenamiento jurídico.

Los bienes y derechos que integran el patrimonio no se podrán consumir o liquidar en el mantenimiento de la Asociación, debiendo aplicarse únicamente a tal fin las rentas que los mismos produzcan.

Las subvenciones, ayudas o cualquier clase de bienes y derechos que la Asociación pueda recibir, podrán quedar integrados en su patrimonio o ser aplicados directamente al cumplimiento de los fines estatutarios.

ARTICULO 34: EJERCICIO SOCIAL Y CONTABLE.

El cierre del ejercicio social y contable anual se realizará con fecha 31 de diciembre.

TITULO CUARTO DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO 35: DISOLUCIÓN.

Para la disolución de la Asociación y enajenación de bienes será necesario en todo caso el voto favorable de los cuatro quintos de los asociados presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria que se celebre al efecto.

ARTÍCULO 36: COMISION LIQUIDADORA.

Acordada su disolución, la Asamblea General acordará el nombramiento de una Comisión Liquidadora integrada, al menos, por diez socios numerarios, que tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Formar el inventario y valorar los bienes de la Asociación.
- b) Satisfacer las deudas, obligaciones y responsabilidades pendientes a cargo de la Asociación.

Un a vez satisfechas todas las deudas que pudieran existir, el resto habido será destinado a entidades publicas o privadas declaradas de Utilidad Publica dedicadas a los mismos fines estatuarios o afines a los de la Asociación y dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TITULO QUINTO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 37: LAS INFRACCIONES.

Las actuaciones en contra o desdoro de los fines de la Asociación y de sus Estatutos o de sus Órganos de Gobierno, o que entren en competencia con ella y vayan en su perjuicio, serán consideradas faltas muy graves, graves o leves según la gravedad de la violación de las obligaciones estatutarias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

ARTICULO 38: LAS SANCIONES.

Las infracciones cometidas serán sancionadas en función de su gravedad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

En todo caso se abrirá, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno, por la Junta Directiva Expediente sancionador con audiencia de los interesados y según principios del Derecho Administrativo Sancionador. La resolución podrá ser recurrida y en todo caso ratificada por la Asamblea General Extraordinaria.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- Corresponde a la Junta Directiva la interpretación y desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos.

SEGUNDA.- La modificación de los presentes Estatutos deberá efectuarse en Asamblea General Extraordinaria, validamente constituida, convocada a tal fin y requerirá, para su constitución, en primera convocatoria, la presencia del cincuenta por ciento de los socios y en segunda convocatoria, para su constitución será suficiente la presencia de cualquier número de socios y para su aprobación el voto favorable de la mayoría cualificada de los presentes, o representados.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- La modificación de los presentes Estatutos producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente antes del plazo de un mes desde su aprobación. Se faculta a la Junta Directiva para adoptar cuantas modificaciones sean precisas para obtener su inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Diputación General de Aragón.

DILIGENCIA:

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de Junio de dos mil once.